POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, JOVENES Y ADULTOS VULNERABLES DE LA IGLESIA PRESBITERIANA (EE. UU.)

DECLARACIÓN ACERCA DE LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA

Es la política de la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) ["IP (EE. UU.)"] y de todas las entidades que conforman la Asamblea General ("Entidades") que todos los miembros de la iglesia, oficiales de la iglesia, empleados que no son miembros y contratistas, y voluntarios de las congregaciones, concilios y entidades de la iglesia mantengan el mayor sentido de integridad, seguridad, apoyo y cuidado en lo que respecta a todas las interacciones con niños, jovenes y adultos vulnerables. Esta política se aplica a todas las actividades patrocinadas por la entidad de la Asamblea General que involucran a niños, jóvenes y adultos vulnerables.

DISTRIBUCIÓN

Copias de esta política y procedimientos para la protección de la niños, los jovenes y los adultos vulnerables ("Política") estarán disponibles a todas las oficinas de las agencias, concilios y entidades en copia impresa o, en forma electrónica o, a través de Internet. Su objetivo es servir de guía para las iglesias, los consejos intermedios y las entidades relacionadas. Esta es una política de la Asamblea General de la IP (EE. UU.), de las agencias y entidades de la Asamblea General, inclusive de la Oficina de la Asamblea General, la Agencia Presbiteriana de Misión, el Grupo de Servicios Administrativos y las otras cuatro agencias de la Asamblea General y sus entidades. Otros concilios y organizaciones de la IP (EE. UU.) podrán guiarse por esta política en el desarrollo de sus propias políticas y procedimientos en relación a la protección de niños, jovenes y adultos vulnerables. Siempre que esta política indique que las entidades deben hacer algo, el concilio que adopte esta Política o partes de ella, deberá hacer lo mismo.

JUSTIFICACIÓN DE LA POLÍTICA

La implementación y documentación de una Política de Protección de Niños, Jóvenes y Adultos Vulnerables se esfuerza por reducir el riesgo de abuso y negligencia por las siguientes razones:

- Los niños, los jóvenes y los adultos vulnerables son un regalo de Dios, y la Iglesia tiene el mandato divino de velar por su seguridad y su cuidado. La Iglesia está llamada a ser un lugar que refleje los brazos abiertos de Jesús. En Mateo 19:14, Jesús dice: "Dejen que los niños se vengan a mí." La Iglesia ha de ser, en todos los niveles de sus concilios y en todas sus entidades, un lugar de seguridad y cuidado que refleje el abrazo de Cristo.
- Cualquier tipo de abuso que afecte a niños, jóvenes o adultos vulnerables tiene efectos duraderos y devastadores en la vida de la víctima o persona sobreviviente. La Iglesia es llamada a ser una entidad vivificante, que brinde la sanidad y la esperanza de Cristo a la comunidad y las personas, no una entidad que cause daño y perjuicio.
- Cuando ocurren actos de abuso y negligencia, toda la Iglesia sufre con la víctima o persona sobreviviente y su familia. La Iglesia es incapaz de hacer la obra completa de Cristo, debido a la herida, el dolor y la desconfianza que acompañan al abuso. La Iglesia no sólo pierde su credibilidad en todos los niveles, sino que también sufre considerables pérdidas financieras y de integridad. Y lo que es más importante, en los casos de abuso de niños, jóvenes o adultos vulnerables dentro de la Iglesia, se puede perpetrar un daño espiritual, psicológico, emocional y físico inconmensurable que obstaculiza lamentablemente la llamada de Dios a la Iglesia.
- El*Libro de Orden*declara: "La congregación en conjunto, en nombre de la Iglesia universal, es responsable de nutrir a los(as) bautizados(as) en la vida cristiana", y el pueblo presbiteriano cree en la seriedad de este compromiso del bautismo y entiende que se aplica a todas las personas que se encuentran bajo el cuidado de la iglesia, incluyendo la niñez, la juventud y las personas adultas vulnerables (*Libro de Orden*W-2.3013).
- Los niños**,** los jóvenes y los adultos vulnerables no solo son personas bajo el cuidado de la iglesia y al servicio de esta, sino que reciben por igual la gracia y el amor de Dios. Jesús

ejemplificó esto en el Evangelio de Marcos 10:15–16, cuando instó a sus discípulos y seguidoras a recibir el reino de Dios como un niño pequeño. Y Él específicamente tomó a los niños y las niñas en sus brazos y les bendijo. Así también la Iglesia, como el cuerpo de Cristo, debe ser la presencia del amor de Cristo, acogiendo en sus brazos a todos los niños**,** jóvenes y adultos vulnerables, y bendiciéndoles; proporcionándoles un entorno seguro, próspero y enriquecedor en el que puedan crecer en todos los sentidos.

PROCEDIMIENTOS A SEGUIR CUANDO ENTIDADES ATIENDEN A MENORES

Los procedimientos a continuación se utilizará siempre que las Entidades supervisen y brinden cuidado a los/as menores en sus reuniones, eventos o conferencias (excluyéndose de estos las reuniones, eventos o conferencias en los que la Entidad reembolsa a los padres y madres o tutores el gasto de cuidado de menores).

DEFINICIONES

Cada estado tiene sus propias leyes respecto a la definición de abuso de la niñez, la juventud y los adultos vulnerables. Esta política le aconseja a todas las Entidades de la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) que consideren las leyes estatales correspondientes a la localidad de cada evento o actividad y que se familiaricen con las mismas.

A continuación, hay una lista de definiciones de términos y su uso previsto en esta Política en particular. Para efectos de esta política:

Niño/niña**:** Un/a niño/a se define como una persona de 0 a 11 años de edad.

Joven: Un/a joven se define como una persona de 12 a 17 años de edad.

Menor: Un/a menor se define como un/a niño/a o joven de 0 a 17 años de edad.

Monitor/a infantil/juvenil: Cualquier persona, voluntaria, pagada o contratada, que participe en cualquier tipo de eventos o actividades patrocinados por Entidades de la Asamblea General en los que participan la niñez o la juventud. Lo anterior incluye a los/as acompañantes de los/as menores a las reuniones, eventos y actividades bajo el alcance de esta Política y durante ellos.

Adulto vulnerable: ***Cualquier persona mayor de dieciocho años que no tenga la capacidad intelectual o cognitiva para dar consentimiento.***

Abuso de un adulto vulnerable***: Cualquier acto u omisión que ocasione el maltrato físico, la negligencia o el abuso sexual, sexual, psicológico o emocional, o explotación de una persona adulta vulnerable.***

Abuso de la niñez o juventud:***Cualquier acto u omisión que ocasione el maltrato físico, la negligencia o el abuso sexual, sexual, psicológico o emocional, o explotación de un/a niño/a o joven.***

Abuso sexual*:* En el *Libro de Orden*, el abuso sexual se define así: "Abuso sexual contra otra persona es cualquier ofensa que incluye una conducta sexual que se relaciona con (1) cualquier persona menor de 18 años de edad o cualquiera que no tenga la capacidad para consentir; o (2) cualquier persona cuando la conducta incluye fuerza, amenaza, coacción, intimidación o uso indebido del ministerio ordenado o posición" (Libro de Orden, D-10.0401c).

Uso indebido de la tecnología: ***El uso de la tecnología que ocasione el abuso de un adulto vulnerable, de la niñez o juventud, o el acoso o el abuso de un/a niño/a o de un/a joven.***

PMA: ***Agencia Presbiteriana de Misión.***

OGA: ***Oficina de la Asamblea General.***

Equipo de Respuesta para la Protección Infantil: El Equipo de Respuesta para la Protección Infantil está compuesto por un mínimo de tres miembros, integrantes o designados, de la entidad de la Asamblea General, que cuenten con capacitación especializada para responder a acusaciones y denuncias de abusos

contra la niñez, la juventud o las personas adultas vulnerables en actividades patrocinadas por entidades de la Asamblea General. Estos equipos deben estar fácilmente disponibles para su contacto y uso en todos los eventos patrocinados por entidades de la Asamblea General.

Conducta sexual indebida*:* la que se define en la Política y procedimientos sobre conducta sexual indebida (219ª Asamblea General (2010)), revisada por el Comité de la Oficina de la Asamblea General (2013).

Conducta sexual indebida es el término global que se utiliza en la presente política y que incluye:

El abuso sexual de niños/as; incluye, sin limitarse a, todo contacto o interacción entre un/a niño/a y un/a adulto/a, cuando se aprovecha del/de la niño/a por la estimulación sexual de la persona adulta o de algún tercero. La conducta puede o no implicar el tacto. Se considera que comportamientos sexuales entre un/a niño/a y un/a adulto/a siempre es forzado, independientemente de que el/la niño/a diera consentimiento a dicho comportamiento. En la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), al tratarse de abuso sexual, un/a niño/a se define como toda persona menor de dieciocho años de edad.

Abuso sexual, tal como se define en en el *Libro de Orden*: "Abuso sexual contra otra persona es cualquier ofensa que incluye una conducta sexual que se relaciona con (1) cualquier persona menor de 18 años de edad o cualquier persona mayor de 18 años que no tenga la capacidad mental para consentir; o (2) cualquier persona cuando la conducta incluye fuerza, amenaza, coacción, intimidación o uso indebido del ministerio ordenado o posición" (*Libro de Orden*, D-10.0401c).

Acoso sexual, para fines de esta política, se define así: insinuaciones sexuales no deseadas, solicitar favores sexuales y otras conductas verbales o físicas de índole sexual constituyen acoso sexual cuando:

a. el empleo de la persona o la permanencia de su puesto en alguna institución se acondiciona, ya sea expresa o tácitamente en el sometimiento a tal conducta;

b. las decisiones de empleo que afecten a la persona se basan en el sometimiento o rechazo de tal conducta;

c. tal conducta tiene como propósito o efecto de interferir de forma no razonable con el desempeño de la persona en el trabajo al crear un ambiente laboral intimidante, hostil u ofensivo;

d. a la persona se le expone a chistes sexuales no deseados, contacto no deseado o indebido, o la exposición de imágenes sexuales que insulten, denigren y/o exploten sexualmente a los hombres, mujeres o niños/as.

Violación o contacto sexual por fuerza, amenaza o intimidación.

Conducta sexual la constituye palabras o conductas ofensivas, obsesivas o sugerentes, contacto visual no deseado, tocamientos o manoseos que sean dañinos a la salud física o emocional de otra persona.

Mala conducta sexual se define por la confianza rota que resulta de las actividades sexuales practicadas dentro de una relación ministerial profesional que configura el abuso del cargo o puesto producto de la relación ministerial profesional.

Uso indebido de la tecnología; uso de la tecnología que conlleva al acoso o abuso sexual de otra persona, incluyendo el envío de mensajes e imágenes por textos o correos electrónicos a personas con las que uno mantiene una relación ministerial. Nunca es apropiado mirar pornografía en las instalaciones de la iglesia. Cuando esto incluye a una persona menor de dieciocho años, se considera abuso de menores. No existe ninguna expectativa de privacidad personal nunca al usar equipos tecnológicos de propiedad de la iglesia o una entidad de la iglesia en el contexto de ministerio.

SELECCIÓN, CAPACITACIÓN Y AVERIGUACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES

Un/a monitor/a de la niñez o la juventud, ya sea personal pagado, contratado o voluntario, estará sujeto a:

1. Recibo por parte del concilio la entidad organizadora de una solicitud cumplimentada, firmada y aprobada y los formularios de autorización para la averiguación de antecedentes, incluyendo un formulario firmado que atesta de que se leyó la política del evento. La solicitud debe incluir un mínimo de dos referencias.
2. Todos los/as monitores/as de la niñez y la juventud deben tener al menos dieciocho años y deben ser al menos cuatro años mayores que el/la mayor de los integrantes del grupo donde sirven.
3. El consentimiento del / de la solicitante a una averiguación integral de antecedentes que incluye una averiguación de antecedentes penales. La entidad tiene que consultar con la compañía aseguradora con la que contrata cobertura para determinar qué tipos de averiguaciones son apropiadas para su evento en particular. La entidad debe cubrir los costos de la verificación de antecedentes de la niñez y la juventud. Estas verificaciones deben hacerse no más de seis (6) meses antes del evento. (Esta restricción de tiempo queda también a discreción de las exigencias de la compañía de seguro de la Entidad organizadora. A los/as monitores/as de la niñez y la juventud que participan anualmente en eventos puede que se les requiera una(1) sola averiguación de antecedentes penales por año de calendario, dependiendo de los estándares de la compañía aseguradora).
4. Todos los/as monitores/as de la niñez y a la juventud, sean pagados, contratados o voluntarios, tendrán que participar en una capacitación en algún momento durante el año previo al evento. La capacitación la impartirá la entidad y cubrirá a fondo la política de protección de la niñez y la juventud respecto al evento, así como los métodos para prevenir el abuso y un plan detallado para las denuncias. La entidad puede contratar con otros para que impartan estas capacitaciones. Las capacitaciones cubrirán, además:
    - Qué constituye abuso y negligencia de la niñez, la juventud y los adultos vulnerables.
    - Cómo reconocer los signos y síntomas del abuso y la negligencia.
    - Leyes estatales relativas a las definiciones de abuso y denuncia.
    - Averiguaciones obligatorias de antecedentes penales y la protección de dichos archivos.
    - Explicación de la importancia de los procesos de solicitud y selección.
    - Límites apropiados con menores la niñez, especialmente en torno a la proporción de adultos relativa a los/as niños/as y jóvenes, la transportación y el uso de la tecnología.
    - Si se planea un evento durante la noche, se dialogaran los límites en torno a los arreglos apropiados para dormir y usar los servicios de aseo y ducha.
    - La presencia de un Equipo de Respuesta para la Protección Infantil en cada evento y como contactarlo.
    - Todos los/as empleados/as pagados que trabajen directamente con la niñez o la juventud en cualquier evento patrocinado por una Entidad de la Asamblea General tendrán que contar con certificación de primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar.
    - Otros temas relacionados.
5. Ninguna persona podrá actuar como monitor/a de la niñez o la juventud cuando figuran en sus antecedentes condenas por determinados delitos graves o menores, que incluyen, sin limitarse a, cualquiera de los siguientes:
    - Homicidio;
    - Agresión agravada;
    - Delitos relacionados con la tenencia, el uso o la venta de drogas o sustancias controladas;
    - Abusos sexuales;
    - Agresión sexual;
    - Lesiones a un/a menor;
    - Incesto;
    - Actos obsenos con un/a menor;
    - Inducir a un/a menor a realizar conductas sexuales o actos sexuales;

- Tenencia o promoción de pornografía infantil;
- La venta, distribución o exhibición de material dañino a menores;
- Empleo dañino a menores;
- Abandonar o poner en peligro a un/a menor;
- Secuestro o privación ilegal de la libertad;
- Obscenidad pública o exhibicionismo indecente; e incitar a un/a menor a la conducta sexual;
- Todo delito que implique conducta sexual indebida o abusos sexuales, sobre todo cuando implica conducta indebida o abusos con un/a menor;
- Todo delito que implique el uso indebido de la tecnología para fines sexuales, tal como acumular o distribuir fotografías de menores desnudos/as o en poses sexuales o indebidas (pornografía infantil);
- Todo delito que implique el uso de fuerza, tal como agresión o conducta peligrosa;
- Todo delito que implique la sustracción y el secuestro;
- Todo delito que implique manejar bajo el influjo de alcohol, tal como manejar en estado de ebriedad;

Además, si un concilio o una entidad de la Asamblea General sabe que un monitor (o una monitora) infantil o juvenil tiene una convicción previa por uno de los crímenes antes mencionados o un crimen relacionado, dicho monitor (o dicha monitora) infantil o juvenil, no será automáticamente elegible para asistir a un evento de la niñez o la juventud de ninguna capacidad.

6. No podrán actuar o participar en calidad de monitor/a de la niñez y la juventud personas que hayan sido juzgadas culpables de ilícitos en el tribunal municipal, estatal o federal o en un proceso eclesial que incluyen actos que caben dentro de las definiciones o prohibiciones establecidas en esta Política.

7. Siempre que alguna entidad de la Asamblea General organice un evento para menores al cual la Entidad invite a menores de otros Concilios de la iglesia que serán supervisados por monitores/as infantiles/juveniles, el Concilio que seleccione los monitores juveniles hará lo siguiente:

   a. No enviar a ninguna persona para que actúe como monitor/a infantil/juvenil, cuando el Concilio tenga conocimiento de que dicha persona ha contravenido las disposiciones del *Libro de Orden* o las políticas de alguna congregación local o algún presbiterio relevantes a la conducta sexual indebida o la protección de la niñez o la juventud.
   b. No enviar a ninguna persona para que actúe como monitor/a infantil/juvenil de menores cuando dicha persona está también comprometida a trabajar en el evento.
   c. Obligar a los concilios en todos los niveles de la vida de la iglesia que ayuden a organizar eventos para menores a cargo de Entidades de la Asamblea General, o enviando monitores/as infantiles/juveniles a dichos eventos, cumplir con los mismos estándares de selección, capacitación y averiguación de antecedentes penales que exige esta Política a la Asamblea General y sus Entidades.

8. Siempre que una entidad de la Asamblea General organice un evento de menores al cual se invitarán menores de otros concilios que serán supervisados por monitores/as infantiles/juveniles, la entidad de la Asamblea General deberá:

   a. Orientar a los concilios que van a enviar monitores/as infantiles/juveniles sobre las mejores prácticas para conseguir monitores/as infantiles/juveniles y los requisitos de participación.
   b. Orientar a los concilios que van a enviar monitores/as infantiles/juveniles sobre la obligación del concilio de realizar la averiguación de antecedentes penales de todos los posibles monitores/as y que pague dicho servicio, y sobre cómo evaluar la averiguación de antecedentes para identificar ilícitos por los que se prohibiría a la persona actuar como monitor/a infantil/juvenil con menores.
   c. Orientar a los concilios sobre cuándo debe realizarse la averiguación de antecedentes penales y la selección del prestador de averiguaciones de antecedentes.

d. Designar a alguien del comité o personal organizador de la Entidad de la Asamblea General para recibir las averiguaciones de antecedentes penales de parte de los Concilios y capacitar a dicha persona a:

   i. Revisar cada averiguación de antecedentes penales recibida;
   ii. Identificar las condenas penales en las averiguaciones de antecedentes penales que podrían prohibir a alguien actuar como monitor/a infantil/juvenil;
   iii. Notificar al concilio si dicho miembro del personal cree que el concilio ha errado al seleccionar un/a monitor/a infantil/juvenil cuya averiguación de antecedentes penales indica que esa persona no debe actuar en esa calidad;
   iv. Informar a la entidad de la Asamblea General del evento sobre cada averiguación de antecedentes que potencialmente descalifica a alguien y cualquier inquietud relacionada, de modo que se pueda tomar una decisión formal de informar al Concilio que la persona cuya averiguación de antecedentes penales está en cuestión no puede asistir al evento como monitor/a infantil/juvenil.

CONFIDENCIALIDAD DE LOS REGISTROS

La entidad deberá mantener las solicitudes de monitores/as infantiles/juveniles, los resultados de las averiguaciones de antecedentes penales y la información relacionada en archivos confidenciales y protegidos.

DENUNCIAS

Cada entidad patrocinadora de la Asamblea General publicará un procedimiento para denunciar cualquier acción prohibida y tendrá copias impresas del procedimiento disponibles en un lugar público durante el evento. Las personas que sospechen o tengan conocimiento de una infracción relacionada con el abuso infantil pueden denunciar dicha infracción a cualquier líder de la Entidad de la Asamblea General que patrocinó el evento. Un líder de la Entidad de la Asamblea General que reciba un reporte de abuso informará inmediatamente sobre el abuso de niños a la policía local y a las autoridades estatales apropiadas. A los/as niños/as o jóvenes que sospechen o tengan conocimiento de cualquier tipo de abuso de menores se les invita a compartir dicho conocimiento con cualquier líder adulto/a de la entidad de la Asamblea General que patrocinó el evento. Cualquier persona con conocimiento o sospecha de abuso infantil o juvenil debe saber que las leyes estatales requieren que se denuncie inmediatamente tal abuso ante las autoridades civiles. Todo líder adulto/a debe denunciar tal infracción a cualquiera de los/as secretarios/as permanentes, o secretarios/as permanentes asociados/as o asistentes, de la Asamblea General, o a cualquier otro/a líder designado/a por la Entidad de la Asamblea General que patrocinó el evento. Toda persona que reciba información en virtud del presente párrafo quedará obligada a compartir dicha información inmediatamente con el equipo de respuesta designado.

EQUIPO DE RESPUESTA PARA LA SEGURIDAD INFANTIL

En cada reunión, conferencia, evento o actividad para menores planificada por una Entidad de la Asamblea General, un Equipo de Respuesta Infantil Segura debe ser capacitado por la Entidad patrocinadora y estar presente y disponible durante toda la duración del evento. Este equipo debe estar compuesto por al menos tres miembros, personal o nombrados, seleccionados y enviados por la entidad patrocinadora. Un abogado elegido y asegurado por la Entidad de la Asamblea General estará de guardia para todos los eventos, actividades y conferencias. El equipo de respuesta se familiarizará con los términos de esta Política, así como con los procedimientos establecidos bajo las Reglas de Disciplina, *el Libro de Orden de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.)* para responder a las quejas de presunto abuso

infantil/juvenil contra cualquier anciano docente, anciano gobernante, empleado o voluntario en una posición de liderazgo con la Entidad patrocinadora y cualquier evento que puedan patrocinar.

El Equipo de Respuesta para la Seguridad Infantil tendrá las siguientes responsabilidades en respuesta a alegaciones de abuso o negligencia de la niñez, la juventud o los adultos vulnerables presentadas contra cualquier monitor o monitora infantil/juvenil o alguien que participe en el evento:

1. Garantizar inmediatamente la protección de la(s) víctima(s) alegadas en cuestión.
2. Si la denuncia alega el abuso o acoso de un/a menor, el equipo de respuesta hará lo siguiente:
    a. inmediatamente asegurarse de que la acusación se informe a las autoridades civiles según lo requiere las leyes estatales;
    b. inmediatamente notificar al padre, la madre o al tutor/a del/de la menor;
    c. notificar a la compañía aseguradora de la acusación y que aún no se ha realizado ninguna investigación.
3. Tomar decisiones inmediatas respecto a retirar temporalmente a la persona acusada de cualquier tipo de contacto con menores durante la investigación, o la retirar a la persona acusada del evento hasta que no se logre una resolución de las acusaciones.
4. Notificar inmediatamente a las personas designadas en la entidad de la Asamblea General sobre la denuncia de alegación de abuso/negligencia, incluyendo al/a la un/a abogado/a que está de guardia durante cada evento, que fue contratado/a previamente por la entidad de la Asamblea General en caso de tales acusaciones durante cada evento patrocinado. Una persona u oficina designada atenderá a todas las solicitudes de los medios de comunicación con la asesoría del abogado de guardia, tomando precauciones para proteger la privacidad y confidencialidad de todas las partes involucradas.
5. Consultar con OGA y PMA sobre los recursos disponibles a las víctimas del supuesto abuso antes de cada evento y tener esos recursos fácilmente disponibles en cada evento. Así se proporcionará a las víctimas y sus familiares recursos inmediatos que pueden ayudarles con sus necesidades específicas en lo espiritual, psicológico o emocional y con el trauma, que surgen tras la devastación de un abuso.
6. Si el informe está en contra de un/a anciano/a docente, el equipo de respuesta enviará una declaración escrita de alegación al secretario permanente del presbiterio que tiene la membresía del anciano/a docente. Esta declaración escrita de alegación activará la formación de un comité investigador según las Reglas de Disciplina del *Libro de Orden: La Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) Parte II*.
7. En el caso de una denuncia en contra de un/a anciano/a gobernante, el equipo de respuesta notificará al/a la secretario/a del consistorio donde reside la membresía que se ha recibido una acusación de una ofensa en contra de un/a anciano/a que ocasiona la formación de un comité indagatorio según las Reglas de Disciplina del *Libro de Orden: La Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), Parte II*.
8. En el caso de una denuncia en contra de un/a empleado/a de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), A Corporation, el equipo de respuesta notificará a la(s) persona(s) o al comité responsable de la supervisión de dicho/a empleado/a, a Recursos Humanos y al Área Jurídica. El equipo de respuesta pedirá un informe de seguimiento al órgano supervisor sobre el resultado de cualquier investigación posterior o sanción.
9. En el caso de una denuncia en contra de un/a empleado/a de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), A Corporation, el equipo de respuesta notificará a la(s) persona(s) o al comité responsable de la supervisión de dicho/a empleado/a. El equipo de respuesta pedirá un informe de seguimiento al órgano supervisor sobre el resultado de cualquier investigación posterior o sanción.
10. En el caso de una denuncia en contra de un/a voluntario/a, o de una persona que no sea miembro de la IP (EE. UU.), el equipo de respuesta pedirá que la Entidad de la Asamblea General nombre un comité indagatorio de tres personas para que inicie una investigación de las acusaciones, a fin de:

a. tomar declaraciones sobre el abuso a los/as denunciantes, incluyendo cualquier información del equipo de respuesta, y de cualquiera de las partes del abuso;
b. obtener información de la persona que fue acusada de abuso;
c. realizar determinaciones por escrito y tomar medidas apropiadas para resolver el asunto, incluyendo, pero sin limitarse a, hacer recomendaciones para la prevención así como la respuesta.

11. Brindar consejería pastoral a las partes principales involucradas (denunciantes, posibles víctimas, acusados(as), familiares).
12. Las entidades de la Asamblea General mantendrá un resumen escrito de cualquier procedimiento en estos casos.
13. Cualquier persona que presente una denuncia de abuso o que ayude en la investigación no sufrirá efectos adversos en los términos y las condiciones de empleo, la membresía o afiliación con la iglesia, ni otras formas de discriminación, ni despedida.

REGLAS PARA EVENTOS AL TRABAJAR CON MENORES Y ADULTOS VULNERABLES

La entidad patrocinadora de la Asamblea General se asegurará que se tomen las siguientes medidas y acciones en cada evento o actividad en que participe menores o adultos vulnerables:

1. Los/as monitores/as harán lo siguiente:
   a. tratar a menores y adultos vulnerables con respeto y consideración y les tratarán a todos/as equitativamente, independientemente de su raza o etnia, color de piel, nacionalidad, género, edad (mayor de 40 años), estado civil, orientación sexual, identidad o expresión de género, creencia, condición protegida de discapacidad, ciudadanía, información genética, servicio militar o estado de veterano o afiliación religiosa; y
   b. ser un ejemplo positivo para menores y adultos vulnerables al mantener una actitud de respeto, paciencia y madurez.
   c. mantener límites apropiados al ocupar puestos de poder frente a menores o adultos vulnerables.
   d. no dar dinero o regalos a menores, salvo en el contexto de un regalo colectivo que se da a todos/as los/as participantes al celebrar eventos especiales o reconocimientos.
2. La regla de los dos adultos: Dos personas adultas no relacionadas entre sí deben siempre estar presentes en los grupos de menores o adultos vulnerables niños/as y jóvenes. Solo se excepciona una situación de emergencia que lo imposibilita para las reuniones presenciales y en línea. Todos los monitores/as y voluntarios/as infantiles y juveniles deben ser al menos cuatro años mayores que la edad del grupo que van a dirigir o supervisar.
3. Proporciones: La proporción de adultos por niño en todos los eventos y actividades relacionados con la niñez es de 2:10 para reuniones tanto en persona como en línea. La proporción de adultos por jóvenes en todos los eventos y actividades relacionados con los jóvenes es de 2:17 para reuniones tanto en persona como en línea. Habrá también una persona adulta de cada género cuando hay uno o más menores de cada género en un grupo. Solo en situaciones de emergencia pueden alterarse las proporciones y la diversidad de género.
4. Ventanas de visualización y puertas abiertas: Cuando hay menores y adultos, ya sean contratados o voluntarios, en una sala, si la puerta está cerrada debe tener instalada una ventana de visualización. Si no hay una ventana de visualización instalada, la puerta debe permanecer abierta en todo momento.
5. Los trabajadores/cuidadores adultos deben respetar la privacidad de los menores y adultos vulnerables a quienes brindan atención. Se requiere el uso responsable de dispositivos digitales y teléfonos celulares en todas las situaciones (por ejemplo, Tomar fotografías y películas apropiadas para su edad, no tomar fotografías de menores que no estén completamente vestidos**)**. Los adultos y los menores están obligados en todo momento a usar la vestimenta adecuada. Los trabajadores

infantiles/juveniles no pueden tomar fotografías de menores o adultos vulnerables bajo su cuidado o en la reunión o evento y compartirlas de ninguna manera, incluso en Internet, sin el permiso escrito de un padre o tutor del menor o adulto vulnerable.

6. Se debe impartir capacitación apropiada de acuerdo con la edad a menores sobre los comportamientos que debe informarse al cuidador o al líder del evento.
7. Transporte: Todo conductor adulto en eventos infantiles/juveniles tendrá que tener la licencia apropiada y el seguro registrado en la Entidad organizadora. Todos los vehículos tendrán cinturones de seguridad para el/la conductor/a y para cada pasajero. Menores que pesen menos de ochenta y cinco libras no pueden sentarse en el asiento de enfrente de los vehículos. Todo conductor que transporte menores y adultos vulnerables tendrá más de veinticinco años y se les notificará que, al usar su vehículo particular, su seguro será el primario en caso de un accidente. En el caso del autobús alquilado, o al contratar una operadora externa, la empresa contratada tiene que garantizar que ha realizado averiguaciones de antecedentes penales de sus conductores. Todo vehículo seguirá las proporciones señaladas en el punto 2 de esta sección. Por último, los menores de edad no podrán actuar como conductor en ningún evento o actividad (incluyendo los carritos de golf que se usan en eventos).
8. Formularios: Los/as tutores/as legales de todo menor tendrán que facilitar información apropiada y formularios médicos para cada actividad o evento. El formulario de información debe incluir todos los datos de contacto de los tutores legales y el formulario médico tendrá que incluir una copia de la tarjeta del seguro médico del menor. Los tutores legales tendrán que firmar formularios adicionales para los eventos que ocurran fuera de las instalaciones. Toda foto del evento que se use en las redes sociales o en material publicado por la Entidad organizadora debe ser necesariamente autorizada mediante un formulario de consentimiento firmado por los tutores legales del participante, así como el/la menor. Todos los formularios se mantendrán en el sitio del evento, guardados en un lugar seguro y con acceso restringido.
9. En cada evento o actividad se asegurará obligatoriamente que se revisen las reglas con los participantes antes del evento o la actividad. Estas reglas incluirán, pero no se limitan a, un código de conducta específico para el evento o la actividad, así como una lista de comportamientos prohibidos y esperados en cada evento o actividad específico. A cada participante y a los/as tutores/as legales se debe entregar el código de conducta y la lista de comportamientos prohibidos y esperados, y estos deben comentarse a fondo al comienzo del evento o la actividad.
10. Los/as menores y las personas adultas mantendrán diferentes horarios de ducharse y asearse en los eventos que incluyan vivienda con baños y duchas compartidos. Estos horarios se publicarán en el sitio.
11. Las personas adultas nunca deben compartir los dormitorios con menores. De esta regla se excepciona la situación de un cuidador legal a cargo de un niño o de una madre o un padre con su propio/a hijo/a. En el caso de que un/a menor, requiera un cuidador/madre/padre, el/la padre/madre/tutor/a legal del/de la menor dará su permiso por escrito, que se mantendrá en los registros.
12. Todas los/las voluntarios/as y empleados/as en cualquier reunión y evento patrocinado por una entidad de la Asamblea General, que sean responsables de la supervisión de menores y adultos vulnerables también cumplirán con un código de conducta que enfatice los siguientes comportamientos prohibidos. Algunos de estos comportamientos prohibidos incluyen, pero no se limitan a los siguientes:
    a. Mostrar afecto sexual hacia un/a menor.
    b. Decir obscenidades o chistes subidos de tono.
    c. Hablar sobre encuentros sexuales con menores o adultos vulnerables o en presencia de ellos/as, o involucrar en algún modo a menores en problemas o asuntos personales.
    d. Mantener una relación de noviazgo o "romántico" con menores o adultos vulnerables.

e. Consumir o estar bajo la influencia de alcohol o drogas ilegales en presencia de Menores y Adultos Vulnerables.
f. Tener materiales con contenido sexual—incluyendo pornografía impresa o en línea—en las instalaciones de la iglesia o en un local que se utilice para un evento de la iglesia.
g. Guardar secretos con menores o adultos vulnerables.
h. Miradas molestas o comentarios sobre el cuerpo de menores o de adultos vulnerables.
i. Participar en comunicaciones electrónicas indebidas o no aprobadas con menores o adultos vulnerables.
j. Trabajar a solas con menores o adultos vulnerables en un entorno privado.
k. Abusar de menores o adultos vulnerables en cualquier forma, incluyendo (pero sin limitarse a) lo siguiente:

- Abusos físicos: golpear, dar nalgada, sacudir, abofetear, restringir innecesariamente.
- Abusos verbales: degradar, amenazar o insultar.
- Abuso sexual: tocarse, exponerse o participar en conversaciones de contenido sexual de forma inapropiada.
- Abusos mentales: avergonzar, humillar, actuar con crueldad.
- Negligencia: retener la comida, agua o protección.
- Permitir a menores o adultos vulnerables participar en las siguientes actividades: novatadas, acoso, uso de apodos despectivos, ridículos, humillaciones o actividad sexual.

MEDIOS SOCIALES- COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

Política general de medios sociales

Ningún ministro, empleado, contratista o voluntario de la Asamblea General y sus Entidades creará o usará un sitio de medios (Web, Facebook, YouTube o similar) en nombre o pretendiendo representar a la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) sin el permiso explícito por escrito de la Entidad de la Asamblea General o el liderazgo del evento. Cuando el clero o el personal, actuando en su calidad de representante de la Asamblea General o sus Entidades, dirija o coordine una actividad grupal utilizando las redes sociales, cada uno podrá utilizar solo los sitios/canales oficiales de la Entidad de la Asamblea General cuando hayan sido puestos a disposición por la Entidad de la Asamblea General. Estos pueden incluir páginas web, Facebook, correo electrónico y medios similares.

Comunicaciones en las redes sociales

Las personas que creen páginas públicas en nombre de los programas de Entidades de la Asamblea General tendrán la responsabilidad de monitorear las comunicaciones y de asegurarse de que los empleados/as y voluntarios/as no mantengan conversaciones privadas (y posiblemente inapropiadas) con Menores y Adultos Vulnerables.

Las personas con permiso de usar Facebook en nombre de una Entidad de la Asamblea General tratarán las comunicaciones no solicitadas o las "peticiones de amistad" por parte de Menores y Adultos Vulnerables como un mensaje de texto no autorizado. No se permite responder sino con el fin de avisar que aceptar la invitación de "amistad" por parte de Menores y Adultos Vulnerables de edad es una contravención del código de conducta.

Si menores o adulto vulnerable revela abuso o interacciones inapropiadas con un adulto, la persona debe comunicar esta información de la misma manera que cualquier "sospecha de abuso".

Al usar Facebook para comunicarse con menores y adultos vulnerables, el/la ministro/a autorizado/a informará a los padres, las madres o los/las tutores/as de cada menor y adulto vulnerable este/a último/a se está comunicando con la persona por medio de Facebook y darle a los padres, madres o tutores la oportunidad de desaprobar dicha actividad o participar en un grupo.

Código de conducta para las redes sociales

Cada persona que lidera haciendo uso de los recursos que brindan los medios sociales deberá aplicar este Código de conducta para las redes sociales:

- Prohibir comentarios que son severos, coercitivos, amenazantes, intimidantes, vergonzantes, despectivos, degradantes o humillantes, o los que cualquier espectador/a pudiera interpretar así.
- Prohibir conversaciones con contenido sexual o que tratan de actividades sexuales.
- Prohibir mensajes privados entre empleados/as o voluntarios/as y menores y adultos vulnerables.
- Prohibir publicar fotografías inapropiadas (por ejemplo, que sean sexualmente insinuantes, explotadoras o voyeristas) o comentarios inapropiados en las fotos.
- Facilitar a los/las menores y adultosvulnerables y sus padres o madres y tutores una copia de este Código de conducta para las redes sociales.
- Recomendar que los padres o madres y tutores participen en el monitoreo de las interacciones entre sus menores y adultos vulnerables y los/las empleados/as o voluntarios/as.
- Recordarles constantemente a los/as menores y adultos vulnerables cómo interactuar apropiadamente a través de las redes sociales.
- Denegar la participación de personas que contravengan repetidamente el código de conducta.
- Al implementar el uso de las redes sociales, el/la ministro/a autorizado/a presentará este Código de conducta para las redes sociales a los/las menores y adultos vulnerables a los padres, madres o tutores.

Uso indebido de la tecnología

Los/as ministros/as, empleados/as, contratistas o voluntarios/as de la Asamblea General y sus Entidades no usarán indebidamente la tecnología en las siguientes formas:

- Usar la tecnología para enviar mensajes o imágenes insinuantes a menores.
- Usar la tecnología indebidamente para ponerse en contacto con un/a menor o adulto vulnerables sin la previa aprobación del/de la tutor/a legal del menor o adulto vulnerable por medio de una autorización firmada, a menos que dicho contacto ocurra a través de medios abiertos y públicos, como el sitio de web de una iglesia o Entidad o un programa de una iglesia o Entidad en las redes sociales.
- Con el fin de mirar pornografía o sitios que incluyan pornografía o cuerpos desnudos (p. ej. sitios de citas) en las instalaciones de un evento, actividad o reunión de una Entidad de la Asamblea General, sin importar dónde se celebre o cuál Entidad lo organice.

Código de conducta de las reuniones virtuales

Los trabajadores infantiles/juveniles, ministros, empleados, contratistas o voluntarios ("Adultos") de la Asamblea General o de sus Entidades deben seguir cualquier política o protocolo de reunión virtual de la Asamblea General y estos protocolos cuando se planifiquen y lleven a cabo una reunión virtual en plataformas de reuniones virtuales (p. ej. Zoom, Skype) con uno o más Menores:

- Los adultos deben pedir permiso a los padres o madres y tutores que tengan la custodia legal de un/a menor antes de invitarle a participar en una reunión virtual. Estos permisos pueden solicitarse en cualquier formulario de inscripciones impreso o electrónico, pero deben ser una sección separada y clara en la que se solicite el permiso de los padres o madres y tutores. La opción de observar la reunión virtual (sin participación visual o verbal) debe estar disponible a petición de los padres o madres y tutores. La sección de permisos del formulario de inscripción proporcionará a los padres o madres y tutores información (nombre, información de contacto, incluido el teléfono/texto) sobre cómo informar de preocupaciones, problemas o realizar informes

sobre conductas inapropiadas o mala conducta sexual o abuso por parte de un adulto o de cualquier participante que ocurra antes, durante o después de una reunión virtual.

- Los adultos y los organizadores de las reuniones deben informar a los padres o madres y tutores que tengan la custodia legal de un menor de edad de lo siguiente, para que los padres o madres y tutores sean conscientes de ello cuando den su permiso para que el menor participe en la reunión: (1) que la reunión será grabada; y (2) que las imágenes, el vídeo o el audio pueden ser utilizados a partir de la grabación en los informes de los medios de comunicación o en los sitios web de la IP(EE. UU.) u otros.
- No se permite que ningún adulto se reúna individualmente o un adulto con un grupo de menores, ya sea en un espacio de reunión virtual o en una sala de descanso. Debe haber al menos dos (2) adultos en cualquier reunión virtual o sala de descanso u otro espacio de reunión virtual.
- Todos los adultos, menores y demás participantes en las reuniones virtuales deberán vestirse adecuadamente para la reunión. Ningún participante de la reunión podrá llevar ropa inapropiada (es decir, sexualmente insinuante, explotadora o voyerista - "Inapropiada") o ropa que muestre mensajes inapropiados u ofensivos (es decir, sexualmente degradantes o sugerentes, pornográficos, voyeristas, discriminatorios, de acoso, de intimidación, de amenaza, profanos o abusivos - "Ofensivos").
- No se permite a los adultos, menores y a otros participantes en las reuniones virtuales hacer demostraciones de mensajes inapropiados u ofensivos poniendo un cartel o una nota delante de la cámara de alguna forma o manera.
- Los adultos, menores y demás participantes en las reuniones virtuales deben ser considerados y no llevar el teléfono o el aparato que están utilizando para participar en la reunión a las zonas privadas de su espacio de reunión, como los baños, con la cámara o el micrófono encendidos mientras la reunión está en curso.
- No se permite a los adultos ni a los menores de edad utilizar la función de chat, la sección de nombres o cualquier otra característica de una plataforma virtual con fines inapropiados u ofensivos durante una reunión virtual, incluyendo, pero sin limitarse a ello:
    - Mostrar fotografías o imágenes inapropiadas, como pornografía o fotografías de alguien que esté desnudo o vestido de forma inapropiada.
    - Mostrar mensajes ofensivos o inapropiados.
    - Proporcionar enlaces a sitios web o plataformas ofensivos e inapropiados.
    - Intimidar, discriminar o acosar a cualquier persona por su raza/etnia, color, país de origen, género, orientación sexual, identidad/expresión de género, credo, estatus de discapacidad protegida, estatus de ciudadanía, información genética o afiliación religiosa.
- Ningún adulto está autorizado a utilizar la función de chat privado de una plataforma de encuentro virtual para comunicarse en privado con uno o más menores, excepto cuando la privacidad o la dignidad del menor lo requieran. Si es necesario un chat privado, debe ser grabado y debe copiar a otro adulto. Por lo demás, todas las comunicaciones por chat deben hacerse de forma abierta, de modo que todos los participantes, incluidos los otros adultos, padres o madres y tutores de la reunión virtual, puedan ver las comunicaciones por chat. Esto debería anunciarse al comienzo de cada reunión virtual. (Excepción: si el adulto es designado por los organizadores de la reunión para recibir informes de preocupaciones o problemas o para hacer informes de conducta inapropiada o mala conducta sexual o abuso).
- Si un menor intenta ponerse en contacto con un adulto mediante la función de chat privado, el adulto no debe responder. Si un adulto intenta ponerse en contacto con un menor mediante la función de chat privado, el menor no debe responder. (Excepción: si el menor se pone en contacto con el adulto designado por los organizadores de la reunión para recibir informes de

preocupaciones o problemas o para hacer informes de conducta inapropiada o mala conducta sexual o abuso o ese adulto se pone en contacto con un Menor que ha hecho una informe).

- No se permite a ningún menor utilizar otros medios de comunicación (como los mensajes de texto o el correo electrónico) para comunicarse en privado con uno o más Adultos antes, durante o después de una reunión virtual. No se permite a ningún menor utilizar otros medios de comunicación (como los mensajes de texto o el correo electrónico) para comunicarse en privado con uno o más Adultos antes, durante o después de una reunión virtual. (Excepción: si el menor hizo un informe al adulto y el adulto es designado por los organizadores de la reunión para recibir informes de preocupaciones o problemas o para hacer informes de conducta inapropiada o mala conducta sexual o abuso).
- Los adultos y los organizadores de las reuniones proporcionarán a los menores información (nombre, información de contacto, incluido el teléfono/texto) sobre cómo informar de preocupaciones, problemas o realizar informes sobre conductas inapropiadas o mala conducta sexual o abuso por parte de un adulto o de cualquier participante que ocurra antes, durante o después de una reunión virtual. Los adultos y los organizadores de las reuniones son responsables de realizar los informes obligatorios de mala conducta o abuso sexual, tal como lo exige el *Libro de Orden* (G-4.0302) y las leyes locales, estatales y federales.

FIRMA DE LA POLÍTICA Y SOLICITUD PARA SERVIR

Cada adulto que participe en la dirección de un evento de la Entidad de la Asamblea General acusará recibo de la Política de Protección de Niños/as, Juventud y Adultos Vulnerables y sus Procedimientos de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) mediante la firma de un formulario que verifique que leyeron la Política. Además, cada persona involucrada en la dirección de un evento de la Entidad de la Asamblea General deberá dar su consentimiento a todas las verificaciones de antecedentes completas requeridas y deberá cumplir con las consecuencias de una violación informada de esta Política.

PROCEDIMIENTOS A SEGUIR CUANDO ALGUNA ENTIDAD BRINDA CUIDADO A MENORES AFUERA DE LOS EE. UU.

Hay veces que alguna entidad de la Asamblea General ofrece cuidado a menores en una reunión, conferencia o evento que se celebra afuera de los Estados Unidos (p. ej. una reunión regional de enlaces de la Misión Mundial o trabajadores en misión). La entidad organizadora tomará todas las medidas correspondientes para dar cumplimiento a esta Política en la medida de lo posible, teniendo en cuenta el sitio de la reunión, los recursos e instalaciones disponibles y las leyes del país dónde se ubica el sitio. Los/las líderes de la entidad y sus asesores jurídicos deben analizar y abordar las excepciones.

PROCESO DE REVISAR ESTA POLÍTICA Y SUS PROCEDIMIENTOS

Entre las reuniones de la Asamblea General, propuestas de cambios a esta Política y sus procedimientos se presentarán propuestas de cambios a esta política y sus procedimientos a la oficina de Ministerios para Concilios Intermedios en la OGA y a la oficina de Servicios Legales del Grupo de Servicios Administrativos. Ellos revisarán y presentarán los cambios propuestos a la Junta Directiva de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), A Corporation ("A Corp.") para su revisión y aprobación, tras consultar con los Comités Coordinadores de la Junta de la Agencia Presbiteriana de Misión y el Comité de la Oficina de la Asamblea General. Los cambios entrarán en vigor al momento de su aprobación por la Junta de A Corp. La Junta de A Corp. debe comunicar a la Asamblea General en su próxima reunión los cambios que sean sustanciales y que vayan más allá de los cambios editoriales después de su aprobación. La Asamblea General podrá acoger y aceptar estos cambios, pero cualquier Asamblea podrá revisar esta Política con o sin un registro de cambios de la A Corp.